

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL \_\_\_\_\_ LIMITADA".**

**TITULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTICULO 1.- RAZÓN SOCIAL Y OBJETO.** Se constituye una Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado con el nombre de "**COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL \_\_\_\_\_ LIMITADA**", la que podrá actuar y funcionar, inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía " \_\_\_\_\_ ", y se regirá por este estatuto, la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 2.- OBJETO.** La Cooperativa (no perseguirá fines de lucro y (Redacción propuesta sólo para las cooperativas que deseen continuar siendo sin fin de lucro)) tendrá como objetos específicos la dotación de agua potable y alcantarillado para el consumo de sus asociados y de terceros, la producción y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, especialmente para la localidad de \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

- 1.- Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.
- 2.- Desarrollar las actividades que se requieran para la distribución de agua potable, es decir, realizar la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.
- 3.- Desarrollar las actividades que se requieran para la recolección de aguas servidas, mediante la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición.
- 4.- Desarrollar las actividades que se requieran para la disposición de aguas servidas, mediante la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, o en sistemas de tratamiento.
- 5.- Para los efectos indicados la Cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantención, asistencia técnica, fijar tarifas conforme a la normativa vigente y obtener las concesiones que sean del caso y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo.
- 6.- Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.

- 7.- Adquirir energía eléctrica en baja tensión o alta tensión, combustibles y lubricantes.
- 8.- Distribuir agua potable a sus socios y a terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios.
- 9.- Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades y conceder préstamos controlados a sus socios, destinados a financiar extensiones de red de agua potable y alcantarillado y/o conexiones de estas, o para ejecutar obras de saneamiento ambiental en sus propiedades.
- 10.- Adquirir maquinarias y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para la extensión de sus redes y las conexiones domiciliarias a ésta, y los demás fines complementarios a la Cooperativa.
- 11.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.
- 12.- La Cooperativa se preocupará además, de promover el racional desarrollo de la población y de sus viviendas en la localidad de \_\_\_\_\_, con un sentido urbanístico de concentración, dentro de los límites adecuados, con el propósito de evitar la extensión desmedida o injustificada de la localidad, hecho que repercutiría en las extensiones de redes, por una parte y por otra, para facilitar a la comunidad el acceso a los distintos servicios y establecimientos que la atiendan.
- 13.- Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel de organización, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.
- 14.- Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica - social eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios.
- 15.- Incorporar a la Cooperativa en la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados.
- 16.- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa.

**ARTICULO 3.- DOMICILIO.** El domicilio legal de la Cooperativa será la localidad de \_\_\_\_\_, Comuna y Provincia de \_\_\_\_\_, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.** La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en los presentes estatutos y en la Ley General de Cooperativas.

## **TITULO II: DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 5.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO.** Podrán ser socios de la Cooperativa, además de los socios fundadores, todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración. También podrán ser socios los empleados y obreros que se encuentren al servicio de la Cooperativa con las limitaciones establecidas para

ellos en los artículos 34 inc final y 44 inc 4, de este estatuto. Pueden serlo, también las personas jurídicas de derecho público o privado. Las mujeres casadas no necesitaran de la autoridad del marido para ingresar a la Cooperativa y actuar como socio.

**ARTICULO 6.-** Ningún socio podrá pertenecer a otra cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable servida por la cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios.

**ARTICULO 7.-** El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no pueden fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

**ARTICULO 8.-** Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

**ARTICULO 9.-** Las personas que ingresen a la Cooperativa como socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual forma que los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula.

La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

**ARTICULO 10.-** La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios por acuerdo de la Junta General Ordinaria, pero solo en el caso de sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicio de agua potable a terceros no socios.

**ARTICULO 11.-** Tendrán el carácter de socio:

- a) Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos;
- b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran las cuotas de participación de un socio, con la aprobación del Consejo de Administración.
- c) Por solicitud de ingreso a la cooperativa debidamente aceptada por el Consejo.

Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de aportes de capital y la cuota de incorporación determinadas por la Junta General de Socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del estatuto, del reglamento de régimen interno si lo hubiere, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

**ARTICULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo
- b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar la cuota de capital que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios.
- c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a las que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica.
- d) No transferir o comercializar a terceros el agua potable que adquieran de la Cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso.
- e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de una propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o a sus socios. Sin embargo tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto de acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante.
- f) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.
- g) Mantener actualizado sus domicilios.

**ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de ésta;
- c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo

- proyecto o proposición, presentado por el 10% de los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta;
- e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa.
  - f) Cada socio tendrá derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrán representar a otros socios mediante una carta poder simple en las Juntas generales que se celebren.
  - g) A que se le entregue al momento de su incorporación como socio una copia del estatuto y del documento que contenga la política de distribución de remanentes y excedentes.
  - h) Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de socios.
  - i) Solicitar copia autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 14.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS** Los socios que se retrasen por más de 60 días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al Servicio de Agua Potable y alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta General sobre cuales socios son los que se encuentran en tal caso.

**ARTICULO 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN** La calidad de socio se pierde:

- a) Por la transferencia de la cuota de participación de un socio a un tercero, aprobadas por el Consejo, debiendo éste último, cancelar los derechos que el Consejo de Administración determine en las actas respectivas, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de los derechos que se cobran a los nuevos socios, por concepto de cuota de incorporación.
- b) Por renuncia escrita del cooperado, aceptada por el Consejo de Administración.
- c) Por fallecimiento del cooperado, sin perjuicio de que opere la transmisión de sus derechos sobre la cuota de participación, a sus herederos.
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios Personas Jurídicas.
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
  1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior no impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante las juntas generales, críticas a los consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales;
  2. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la Cooperativa para su consumo;
  3. Falta de cumplimiento en los compromisos sociales, según artículo 11 del presente Estatuto;
  4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año.

5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

El proceso de exclusión de un socio, se ceñirá al procedimiento que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas. En todo caso la expulsión será conocida y decretada por el Consejo de Administración. La expulsión requerirá un acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el afectado podrá apelar ante la próxima Junta General de Socios, la que resolverá ratificando o dejando sin efecto la medida. En el intertanto, el socio expulsado quedará suspendido de todos sus derechos en la Cooperativa.

**ARTICULO 16.-** El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia.

Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa si tiene obligaciones pecuniarias pendientes, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que estuviese al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Tampoco podrá el Consejo cursar la transferencia de la cuota de participación de socios que no estén el día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

**ARTICULO 17.-** Al aceptar la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de la cuota de participación que posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

La cuota de participación es transferible a título oneroso o transmisibles por causa de muerte.

#### **ARTICULO 18.- LIMITACIONES AL DERECHO DE RENUNCIA A LA COOPERATIVA**

Todo socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que no se encuentre en la situación prevista en el Art. 14 y siempre que la Cooperativa no se encuentre en falencia o cesación de pagos, se encuentre en quiebra o bajo algún convenio judicial preventivo, tenga menos del mínimo de socios exigidos por ley, haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.

**ARTICULO 19.-** El heredero del socio fallecido sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del socio fallecido, le sucedera en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos estatutos será considerado como el representante legal de la sucesión. El mandato se otorgará por simple carta poder. Todo lo cual se entiende sin perjuicio, de lo que, de acuerdo a las normas legales sobre sucesión y partición, resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la cuota de participación, en las condiciones establecidas en el Art. 15.

**ARTICULO 20.- MODALIDADES RELATIVAS A LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.**

Las personas que hayan perdido su calidad de socios, por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el artículo anterior y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las sumas pagadas por concepto de aportes de capital efectuados por el socio, la participación en las reservas voluntarias, más el ajuste monetario y lo que le corresponde como participación en los excedentes con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

La devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de \_\_\_\_ (meses), contado desde la fecha de pérdida de la calidad de socio, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nomina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva.

**ARTICULO 21.-** Perdida la calidad de socio, de acuerdo en lo previsto en el Art. 15 y mientras la Cooperativa no le reembolse sus cuotas de participación, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

**ARTICULO 22.-** La cooperativa deberá reembolsar sólo en dinero los valores a que se refiere el Artículo 20.

**ARTICULO 23.-** La Cooperativa podrá suministrar agua potable a personas que no sean socios, con la limitación expresada en el Art. 2 N° 8 de los presentes estatutos.

**TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO 24.- CAPITAL.** El capital social suscrito y pagado al 31 de diciembre del año 2003 es de \_\_\_\_\_ pesos, dividido en \_\_\_\_\_ cuotas de capital.

El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las cuotas de capital que para tal efecto se emitan, se pagarán también en la misma forma. Los títulos de las cuotas de capital tendrán numeración correlativa.

**ARTICULO 25.-** El número de cuotas de capital que deberá suscribir cada socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de agua potable que requiera.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso

significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de capital que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración, podrá transferir parte de las cuotas de capital a los nuevos socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas cuotas de participación.

Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes.

El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de progreso social de la Cooperativa, agregación de nuevos socios a los existentes a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO 26.- VALORIZACIÓN DE TODO APORTE QUE NO CONSISTA EN DINERO.** Las cuotas de capital de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de las mismas.

La valorización de los aportes que no sean en dinero, constarán del acuerdo del socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de Socios. Solo aceptará el aporte que consista en trabajo de los socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local para obras de igual naturaleza.

La responsabilidad de la Cooperativa y de los socios queda limitada al capital suscrito.

**ARTICULO 27.-** Las cuotas de capital de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá solo un propietario por cada cuota de capital; en consecuencia, no se podrán adquirir una o más cuotas de participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir cuotas de capital liberadas ni privilegiadas a ningún título.

**ARTICULO 28.-** Ningún socio puede ser dueño de más del 20% del Capital de la Cooperativa.

**ARTICULO 29.-** La Junta General de Socios podrá establecer, de acuerdo con las normas oficiales que se dicten al respecto, cuotas voluntarias de ahorro para destinar su producto al cumplimiento de los fines determinados. Estas cuotas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles emitidos a favor de los respectivos socio.

**ARTICULO 30.- GASTOS DE CONSERVACIÓN.** El sistema de distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, redes, etc., pertenecerá a la Cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los socios deberán contribuir a los gastos de



conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que cupiese a un socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

### **ARTICULO 31.- FORMA EN QUE LA COOPERATIVA FINANCIARA SUS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios de administración, la cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la junta de socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio por sucesión por causa de muerte.

**ARTICULO 32:** La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, en el reglamento y en las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.

## **TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN**

### **1. GENERALIDADES:**

**ARTICULO 33:** La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 34:** Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la cooperativa a que se refieren las letras a), b) y d) del artículo 26, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural;
- b) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- c) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su reglamento.
- d) No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el reglamento.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los socios, los cuales tienen el carácter de socios usuarios.

**ARTICULO 35:** Los dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y este estatuto para el desempeño del cargo respectivo;
- b) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la cooperativa que corresponda;
- c) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en estos estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente;
- a) Por fallecimiento;
- e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;
- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo.

## 2. **DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:**

**ARTICULO 36:** La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la cooperativa.

**ARTICULO 37. PERIORDICIDAD Y FECHA DE CELEBRACIÓN.** A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su reglamento y en el presente estatuto. Las demás Juntas Generales de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el 20% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las instrucciones del Departamento de Cooperativas.

La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la junta de vigilancia y de los auditores externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el gerente.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la ley, el reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y revocación de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y de la comisión liquidadora, si correspondiere.
- d) Fijar el monto de las cuotas de incorporación.
- e) Fijar el número mínimo de aportes de capital que deberá suscribir y pagar cada nuevo socio.
- f) La fijación de remuneraciones, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezcan.
- g) Fijar el monto de las cuotas sociales.

### **ARTICULO 38.- MATERIAS QUE SERAN OBJETO DE JUNTAS GENERALES Y QUÓRUMS PARA TOMAR ACUERDOS.**

Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias:

- a) La disolución de la cooperativa.
- b) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- c) La reforma de su estatuto.
- d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- g) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- h) La modificación del objeto social.
- i) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- j) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- k) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- l) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

**ARTICULO 39.** Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, se podrá conocer en cualquiera de ellas asuntos relativos a la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos;

**ARTICULO 40:** Las Juntas Generales de Socios citadas para la adopción de acuerdos sobre materias que requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del presente estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de

Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocadas por el presidente de la Cooperativa.

**ARTICULO 41.- FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.** La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación de la provincia de \_\_\_\_\_ (**provincia, localidad, ciudad o comuna domicilio de la cooperativa**), o a falta de éste, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

**ARTICULO 42. QUÓRUMS PARA SESIONAR.**

Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada válidamente con los que asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Los socios que concurran a las juntas generales de socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la cooperativa para tales efectos.

**ARTICULO 43:** Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados, con las excepciones legales.

En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder.

Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios presentes o representados en una reunión, limitándose a esa cifra si fuere superior.

No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa.

Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa. Cuando se trate de poder otorgado al cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Individualización del apoderado y de su mandante.
- c) Naturaleza y fecha de la junta para la cual se otorga el poder.

Los poderes deberán presentarse con anterioridad, de a lo menos 3 días hábiles, a la fecha de la junta, en las oficinas de la cooperativa o en el lugar que se indique en la citación. Para estos efectos los días sábados se considerarán inhábiles.

**ARTICULO 44.** En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez, indicando el nombre de una persona para titular y otro para suplente para cada cargo. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar.

**ARTICULO 45.** De las deliberaciones de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el presidente, el secretario y tres socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto.

El Registro de Actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedarán a disposición de cualquier socio que desee revisarlos.

### **3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 46.** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

#### **ARTICULO 47. COMPOSICIÓN, PLAZO DE DURACIÓN Y SI PUEDEN O NO SER REELECTOS, RENOVACIÓN, QUÓRUMS PARA SESIONAR.**

El Consejo de Administración se compondrá de \_\_ miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Anual Obligatoria, la que además elegirá a \_\_\_\_ suplentes de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por \_\_\_\_ (años) en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos.

De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración.

Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado como consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

El presidente, el secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.

**ARTICULO 48.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el

cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa, las que podrá delegar;
- b) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual;
- c) Convocar a las Juntas Generales;
- d) Nombrar y exonerar al gerente;
- e) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia.
- f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;
- g) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario.
- h) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;
- i) Contratar con el Banco Estado, Bancos privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirlos en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas facultades;
- j) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;
- k) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- l) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto;
- m) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda.
- n) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente;
- o) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;

- p) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto;
- q) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.

El consejo podrá tratar cualesquiera materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

**ARTICULO 49.** Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

**ARTICULO 50.** Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

**ARTICULO 51.** El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios;
- b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- c) Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en el artículo 33 de este Estatuto.

#### **4.- DEL GERENTE**

**ARTICULO 52.** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al gerente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa.

Además, deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa cooperativa. En el evento que el gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la cooperativa deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

**ARTICULO 53.** El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración.
- b) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del consejo de administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los cooperados, para la cooperativa y viceversa;
- d) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa;
- e) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
- f) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;
- g) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;
- h) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones;
- i) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- j) Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 8 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;
- k) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue;
- l) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal.
- m) Llevar los siguientes libros:
  - 1) Libro de Registro de Socios.
  - 2) Libro de actas de la Junta General de Socios.
  - 3) Libro de actas del Consejo de Administración.
  - 4) Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios.
  - 5) Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa.
  - 6) Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.



**ARTICULO 54.** Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

## **6. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

**ARTICULO 55.** La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios del artículo 30 inciso primero de este estatuto, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

**ARTICULO 56.** La Junta de Vigilancia se compondrá de \_\_\_\_\_ (*hasta 5, de los cuales 2 pueden no ser socios*) miembros titulares, los que durarán un año (o dos) en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de socios deberá designar \_\_\_\_ suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo 40 del presente estatuto.

Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General.
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

La Junta de Vigilancia, con la autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una Confederación, Federación Unión o Sociedad Auxiliar de cooperativas que disponga de Servicios de Auditoría o de una Firma Privada de Auditores.

**ARTICULO 57.** Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

## **TITULO V: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

**ARTICULO 58.** El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

**ARTICULO 59.-** El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación cooperativa aprobado por el Consejo.

Al final del ejercicio, el Comité presentará una Memoria de las actividades realizadas.

**ARTICULO 60.-** La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 61.-** Corresponderá especialmente al Comité.

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
- b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios; y
- d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la cooperativa cualquiera actividad de este género.

## **TITULO VIII: CONTABILIDAD Y BALANCE**

**ARTICULO 62.-** La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas contables de generales y especiales que establezca el Depto. de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ARTICULO 63.-** El balance general, la memoria y los inventario se confeccionaran al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del patrimonio social.

**ARTICULO 64.-** El balance general, la memoria anual y el proyecto de distribución de remanente, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.

**ARTÍCULO 65.-** El inventario y el balance, acompañados de los documentos justificativos, se podrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 15 días antes de la fecha de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre ellos con el objeto de que este organo fiscalizador haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta.

**ARTÍCULO 66.-** El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción después de la celebración de la Junta General Ordinaria que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

## **TITULO VI: DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA**

**ARTICULO 67:** El saldo favorable del ejercicio económico, que arroje el Balance, se denominará remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la junta general de socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

**(Si la cooperativa se define como una entidad sin fin de lucro, no podrá repartir excedentes provenientes de sus operaciones con terceros).**

**ARTICULO 68:** La junta general de socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio.

**ARTICULO 69:** Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

**(Si la cooperativa se define como una entidad sin fin de lucro, no podrá repartir excedentes provenientes de sus operaciones con terceros).**

**ARTICULO 70:** Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la junta general de socios.

**ARTICULO 71:** Los excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General Anual Obligatoria acuerde capitalizarlos.

**ARTICULO 72:** La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la cooperativa deberá destinarse a los objetos que señalados en el presente estatuto.

## **TITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

**ARTICULO 73:** La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la ley general de cooperativas.

**ARTICULO 74:** La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

**ARTICULO 75:** Junto con el acuerdo de disolución de la cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

**ARTICULO 76:** La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

**ARTICULO 77:** En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1º:** Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de socios que se celebre.

Miembros Titulares:

---

**ARTICULO 2º:** Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de socios que se celebre.

Miembros Titulares:

---

**ARTICULO 3º:** Facúltase a los Sres. \_\_\_\_\_, los que podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facúltase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de \_\_\_\_\_ **(el correspondiente al domicilio de la cooperativa)** y su publicación en el Diario Oficial.

